



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JUAN CARLOS ENZANA CERÓN EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LA C. Izchel Loyo Navarrete, EN SU CARÁCTER DE "PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

"EL INSTITUTO DECLARA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 14 fracción III y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5 fracción III, 9 fracción III de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

I.2. Que dentro de sus facultades se encuentra la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de "EL INSTITUTO", mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de laboratorios y estudios clínicos y por ello lleva a cabo actividades de investigación científica en el campo de la salud.

I.3. Que tiene facultades para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con la Escritura Pública No. 139,262 (ciento treinta y nueve mil doscientos sesenta y dos) de fecha veintidós de julio del año dos mil trece, pasada ante la Fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 (ciento veintinueve) de la Ciudad México.

I.4. Que "EL INSTITUTO" de acuerdo a sus necesidades y para dar cumplimiento a sus programas y proyectos de investigación, requiere temporalmente de contar con los servicios de una persona física con conocimientos en materia de Coordinador del protocolo con conocimientos en medicina y BPCI, para manejo clínico de los pacientes del estudio de acuerdo al proyecto INF-1558-15-18-1., por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", toda vez que no cuenta con el personal para realizar los servicios objeto del presente contrato.

I.5. Que "EL INSTITUTO" cuenta con recursos de terceros para llevar a cabo la contratación objeto del presente Contrato, con cargo al Proyecto de Investigación INF-1558-15-18-1. Titulado: *Un estudio de fase 2b aleatorizado*,

Av. Vasco de Quiroga No.15  
Colonia Sección XVI  
Delegación Tlalpan  
México, D.F. CP. 14000  
Telefono (52) 54 87 09 00

w w w . incmsz . mx

Fecha: 03/04/17

Elaboró: RVRG

Revisó: JCEC



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

**SÉPTIMA.** “El responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, si así lo requiere, podrá solicitar que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” desarrolle actividades relativas a otro proyecto de investigación que se lleve a cabo en el **Departamento de Infectología**, diferente al que originó el presente contrato, para lo cual se harán las modificaciones y adiciones correspondientes a este acuerdo de voluntades.

**OCTAVA.** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no divulgar a terceras personas por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que “EL INSTITUTO” le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

**NOVENA.** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

**DÉCIMA.** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” comunicará a “EL INSTITUTO” cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados, pudieran beneficiar o evitar algún perjuicio a la misma.

**DÉCIMA PRIMERA.** “EL INSTITUTO” designa al **Dr. Juan Gerardo Sierra Madero Jefe del Departamento de Infectología** como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato así como de recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, y el resultado de los servicios pactados en el contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.** “EL INSTITUTO” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

- a). Por prestar los servicios en forma deficiente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b). Por no observar la discrecionalidad debida, respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c). Por suspender en forma injustificada la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por “EL INSTITUTO”.
- d). Por negarse a informar a “EL INSTITUTO” sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados.
- e). Por impedir el desempeño normal de labores de “EL INSTITUTO”.

Av. Vasco de Quiroga No.15  
Colonia Sección XVI  
Delegación Tlalpan  
México, D.F. CP. 14000  
Telefono (52) 54 87 09 00  
www.incmnsz.mx

Fecha: 03/04/17

Elaboró: RVRG

Revisó: JCEC



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

f). Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.4, se realizó con falsedad y

g). Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término previsto en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación.

**DÉCIMA TERCERA. "EL INSTITUTO"** en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con treinta días naturales de anticipación, en todo caso "EL INSTITUTO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL INSTITUTO" en el plazo señalado en el párrafo que antecede "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de la terminación anticipada sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales, que en su caso, proceda.

**DÉCIMA CUARTA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no será responsable de cualquier evento que pudiera ocurrir, por caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contratadas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

**DÉCIMA QUINTA. "EL INSTITUTO"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, previsto en los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no será considerado como trabajador para los efectos legales y, en particular, para obtener las prestaciones establecidas en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**DÉCIMA SEXTA.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa por la persona responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente convenio, para lo cual deberá de especificar el

Av. Vasco de Quiroga No.15  
Colonia Sección XVI  
Delegación Tlalpan  
México, D.F. CP. 14000  
Teléfono (52) 54 87 09 00  
w w w . incmnsz . mx

Fecha: 03/04/17

Elaboró: RVRG

Revisó: JCFC

- 5 -

**DR. GERARDO GAMBA AYALA**  
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

**C. MARIA TERESA RAMIREZ CAZARES**  
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE CFEI

**TESTIGOS**

**DR. JUAN GERARDO SIERRA MADERO**  
RESPONSABLE DEL PROYECTO

**LIC. JUAN CARLOS ENZANA CERÓN**  
APODERADO LEGAL

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

Izhel Loyo Navarrete

objeto de la adición o modificación que se pretenda realizar, misma que, una vez acordada por "LAS PARTES", será  
plasmada o adicionada en el convenio modificatorio correspondiente.  
DÉCIMA SEPTIMA. "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente convenio se regirá por las  
disposiciones previstas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento,  
se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les  
pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.  
Leído que fue por las partes que intervienen en el presente contrato y sabedores de su contenido y alcance y efectos  
legales, se firma el mismo en tres tantos, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, el 1º  
de abril del 2017.

INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN



El presente convenio se celebra en la ciudad de México, D.F., a los 03 días del mes de abril del año 2017.  
El presente convenio se celebra en la ciudad de México, D.F., a los 03 días del mes de abril del año 2017.  
El presente convenio se celebra en la ciudad de México, D.F., a los 03 días del mes de abril del año 2017.